



**Auditoría General
de la Nación**

REPÚBLICA ARGENTINA

Código de Ética Institucional de la Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 26 FEB 2015

VISTO el artículo 85 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.156 y la Resolución N° 240/12-AGN y,

CONSIDERANDO

QUE, la Resolución N° 240/12-AGN aprobó el primer Plan Estratégico Institucional de la Auditoría General de la Nación para el período 2013 - 2017.

QUE, el Plan Estratégico Institucional contempla entre sus objetivos estratégicos, fortalecer la identidad de la Auditoría General de la Nación y su relación con las partes interesadas.

QUE, para lograr dicho objetivo estratégico es necesario cumplimentar varios objetivos específicos, entre los cuales se determinó implementar un Código de Ética Institucional.

QUE, mediante un Código de Ética Institucional se pretende consolidar un sistema de valores y principios que posibiliten a nuestros agentes identificar y promover conductas que favorezcan el bien común.

QUE, la independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor externo en el sector público plantean elevadas exigencias de conducta, comportamiento ético y solvencia moral a nuestra Institución y a sus funcionarios.

QUE, el Código de Ética permite complementar los valores individuales de cada funcionario, con los valores Institucionales (Independencia, Objetividad, Compromiso Institucional, Probidad, Profesionalismo y Ética).

QUE, el presente Código de Ética se elaboró considerando el Código de Ética de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, las exigencias establecidas para los funcionarios públicos por las Leyes Nacionales, y las específicas de las organizaciones profesionales que nuclean a nuestros agentes.



Auditoría General de la Nación

QUE, para esta Auditoría General de la Nación es de interés estratégico contar con un Código de Ética Institucional.

QUE, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25/02/15, ha aprobado lo que aquí se resuelve.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Código de Ética Institucional de la Auditoría General de la Nación, el que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º.- El presente Código de Ética Institucional es aplicable a todos los funcionarios de la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 18 /15-AGN

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTI
Auditor General de la Nación

Dr. HORACIO F. PERNASETTI
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. LEANDRO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

VICENTE MARIU BRUSCA
AUDITOR GENERAL DE LA NACION

Dr. ALEJANDRO MARIO NIEV
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

ANEXO I de la Resolución N° 18 115-AGN

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

2
11
57

ÍNDICE

PRÓLOGO _____	3
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES _____	5
CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y VALORES _____	6
CAPÍTULO III – GESTIÓN DE LA ÉTICA _____	11
CAPÍTULO IV – DISPOSICIÓN FINAL _____	12

Handwritten marks:
A small mark resembling a checkmark or the number '1' is located above the word 'sin'.
The word 'sin' is written in a cursive script.

PRÓLOGO

La Ética es un ideal de la conducta humana, que orienta a cada persona acerca de lo que es correcto y lo que debería hacer, entendiendo su vida en relación con sus semejantes y en procura del bien común. La ética pública puede entenderse como un hacer colectivo, un proceso en el que los individuos van generando aquellas pautas de conducta y aquel carácter que permiten un mejor desarrollo de la convivencia y una mayor expansión de la autonomía, bienestar y libertad del ser humano. En este proceso están involucrados los ciudadanos individualmente y, también, las organizaciones y asociaciones civiles, las entidades económicas y empresariales, las actividades profesionales y académicas, las organizaciones y entidades del Estado y la opinión pública.

La Auditoría General de la Nación (AGN) debe asumir el compromiso de articular un proceso de construcción colectiva de un conjunto de principios fundamentales que guíen la labor cotidiana de sus funcionarios. Para ello, es necesario contar con un Código de Ética que permita consolidar un sistema de valores y principios que posibiliten identificar y promover conductas que favorezcan el bien común, considerado como el conjunto de acciones encaminadas al beneficio de la sociedad, por encima de cualquier interés personal o particular.

Con el propósito de lograr un mejor desempeño en el cumplimiento de su mandato constitucional, la AGN procura ser un organismo de excelencia en el control que contribuya al perfeccionamiento, transparencia y rendición de cuentas del Sector Público en beneficio de la Sociedad. En este sentido, el Colegio de Auditores Generales decidió fijar el rumbo y la dirección de todas las actividades, iniciativas y esfuerzos en un sentido estratégico que asegure un desempeño eficiente y de elevados estándares que agreguen valor a nuestra función de control.

La función del auditor gubernamental plantea elevadas exigencias de conducta, comportamiento ético y solvencia moral a nuestra Institución y a sus funcionarios. El código deontológico de los auditores externos pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general, como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos. La ética, es una cuestión neurálgica e intrínseca a la función de control, motivo por el cual el Plan Estratégico Institucional AGN 2013-2017, estableció entre sus objetivos estratégicos, el desarrollo e implementación de un Código de Ética Institucional y que aquí se presenta.

El objetivo prioritario que se pretende con este Código de Ética es lograr que nuestra acción diaria sea congruente con nuestra misión, visión y valores


Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

institucionales. Es, sobretodo, dotar a nuestros recursos humanos de un marco referencial de valores y principios que guíen sus comportamientos de manera uniforme en la labor cotidiana que realizan. Además, este Código busca fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos más altos que deben sustentar la gestión gubernamental, con la convicción de que la administración pública mejora en la medida en que los individuos a los que se les encomendó, estén comprometidos con esos valores, que antepongan el interés general al personal y que asuman plenamente las responsabilidades que les asigna la Constitución y la Ley.

Es importante señalar que la formalización de un Código de Ética conocido por todos los funcionarios busca también sensibilizar a los agentes de nuestra institución sobre las responsabilidades e implicaciones que conllevan trabajar en un organismo que contribuye, directa e indirectamente, a la mejora de la calidad de vida de la gente.

Como entidad de control, debemos fortalecer la credibilidad y la confianza de la Sociedad, el Honorable Congreso de la Nación, los Auditados y demás partes interesadas que esperan que nuestra conducta, labor y enfoque sea irreprochable, digna de respeto y confiable. Para lograr este objetivo, quienes forman parte de esta Auditoría General de la Nación deben actuar siempre de forma ética, con los más altos principios y valores, ya que una conducta contraria a lo que se señala en éste documento implica el descrédito y demérito de esta Institución.

El presente Código de Ética se elaboró considerando el Código de Ética de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, las exigencias establecidas para los funcionarios públicos por las leyes nacionales, en especial las establecidas en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y las específicas de las organizaciones profesionales que nuclean a nuestros agentes. El Código de Ética, aquí presentado, deberá constituir un complemento necesario que fortalezca aún más nuestro compromiso con la rectitud y con la loable función que desempeñamos.

Para finalizar, es de destacar, que si bien este Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, es importante que todos nuestros funcionarios lo asuman con entusiasmo, recomendándose una lectura atenta, consulta asidua, seguimiento y vigilancia compartida, para su interiorización como parte de la cultura organizacional asumiendo la idea que *las palabras convencen pero los ejemplos arrastran*.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. El presente Código de Ética establece los principios y normas de conducta ética aplicables a todos los funcionarios de la Auditoría General de la Nación, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias.

Artículo 2º: OBJETO. El presente Código tiene por objeto:

I – Hacer explícitos los principios y normas éticas que rigen la conducta de los funcionarios de la Auditoría General de la Nación, de modo que permitan, a la sociedad y demás entidades que se relacionen con ésta Institución, evaluar la integridad y la imparcialidad de sus acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales;

II – Consolidar un sistema de valores y principios éticos que posibiliten identificar y promover conductas que favorezcan el bien común;

III – Contribuir al cumplimiento de la Visión, Misión, Objetivos y Valores Institucionales con actitudes, comportamientos y prácticas organizacionales, orientadas a los más altos estándares de conducta ética y profesional, para un mejor desempeño en el control externo, procurando una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en beneficio de la sociedad;

IV – Proporcionar a los funcionarios un instrumento que guíe y norme su actuación, reduciendo la subjetividad de las interpretaciones personales a los principios y normas éticas adoptadas en éste código, facilitando la complementación de los valores individuales de cada funcionario, con los valores Institucionales (Independencia, Objetividad, Compromiso Institucional, Probidad, Profesionalismo y Ética).

Artículo 3º: REVISIÓN. El presente Código podrá ser revisado a solicitud del Colegio de Auditores Generales, cuando éste lo considere pertinente.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4º: LEALTAD. Nuestro deber primario es el de lealtad con el Sistema Representativo, Republicano y Federal y todas nuestras acciones se encuentran dirigidas a propiciar el desarrollo de una Administración Pública eficiente al servicio de la sociedad, para lo cual estamos comprometidos con los objetivos permanentes de nuestras instituciones, con la salvaguarda de nuestro patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico y demás deberes del Estado, subordinado a ellos, los intereses individuales.

Artículo 5º: COMPROMISO INSTITUCIONAL. Las acciones del agente serán orientadas hacia el desarrollo eficaz de una Administración Pública y al servicio de la comunidad. Para conseguir este objetivo, deberá comprometerse cabalmente con la misión de esta Auditoría General, vinculada a la transparencia y rendición de cuentas, en salvaguarda del patrimonio público y la buena gestión del mismo, y tendrá en cuenta este compromiso institucional asumido a la hora de ejecutar sus funciones.

Artículo 6º: INTEGRIDAD. El agente, durante su trabajo y en las relaciones con el personal de las entidades auditadas, está obligado a observar las normas de conducta. La integridad exige que los auditores se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética. Ningún agente podrá aprovecharse de los demás ni de sus recursos en beneficio propio. Tampoco podrán solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo para beneficio propio o de terceros. Están obligados a cumplir su trabajo de manera honesta, completa y oportuna. Es obligación de los agentes desvincularse de cualquier conflicto de interés y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas. Se trata, en suma, de tener integridad para actuar.

Artículo 7º: INDEPENDENCIA. El agente mantendrá total independencia respecto de las instituciones sujetas a control de la AGN, así como de las personas y actividades sometidas a su examen. No dejará guiarse por influencias externas en la realización de su labor. No efectuará labores de auditoría en instituciones en las que hubiera prestado servicios durante los últimos 5 años. Tampoco auditará actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

Artículo 8º: OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. El agente deberá ser objetivo e imparcial en toda labor que efectúe. En relación con el producto de auditoría terminado, las conclusiones deberán basarse en las pruebas obtenidas, de acuerdo a las normas de auditoría aprobadas por la AGN y a las normas internacionales sobre la materia. Deberá guiarse en sus acciones por la rectitud y exactitud como garantía de objetividad, además de dar un trato igualitario a todos los auditados y estar alejado de cualquier predisposición o preferencia hacia personas o entes.

Artículo 9º: NEUTRALIDAD POLÍTICA. Es indispensable que el agente conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidarias para realizar con imparcialidad su trabajo.

Artículo 10º: PROBIDAD. El agente deberá actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Artículo 11º: PLURALISMO. La AGN es un órgano plural, por tanto, es imprescindible para todos los agentes saber escuchar y respetar todas las opiniones y sus argumentaciones. Deberán respetar las ideas de los demás, disintiendo siempre con el debido respeto y sin incurrir en discriminación de ningún tipo.

Artículo 12º: IDONEIDAD Y PROFESIONALISMO. Los agentes tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad. Deberá conocer y observar las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables. De igual manera, deberá conocer los principios y normas que rijan en la entidad auditada. Además, deberán emplear métodos y prácticas de máxima calidad posible en sus auditorías. Asimismo, los agentes no deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.

Artículo 13º: CREDIBILIDAD Y CONFIANZA. Es fundamental que la AGN suscite credibilidad y confianza tanto en los poderes del estado, como así también en la ciudadanía y en las entidades auditadas. La adopción y aplicación de este Código de Ética por parte de los agentes de esta AGN en su labor diaria, nos otorga credibilidad y promueve la confianza en nuestra labor. Es por ello que los agentes deben tener siempre en cuenta los conceptos clave de: integridad; independencia y objetividad; confidencialidad; probidad; compromiso institucional y competencia profesional en el desempeño de sus labores para que su tarea sea irreprochable, libre de sospechas y sean dignos de respeto y confianza.

Artículo 14°: RESERVA, DISCRECIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN. El agente guardará reserva de la información a la que tuviere acceso y/o que conociere en el cumplimiento de sus funciones y, cuando se trate de información sujeta a reserva, la utilizará sólo para efectos previstos en la ley. Asimismo, el agente ha de considerar en su desempeño que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de discreción; por lo tanto el agente se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, salvo que esté expresa y legalmente autorizado para ello.

El agente deberá abstenerse de difundir, sin autorización del superior, toda información que posea por el desempeño de su labor. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, o con fines ajenos a la tarea propia de la institución.

Artículo 15°: CONFIDENCIALIDAD. El agente deberá ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo. No la utilizará para lucro personal, o de otra manera que fuere en detrimento de los legítimos objetivos de la AGN.

Artículo 16°: DESARROLLO PROFESIONAL. El agente está especialmente obligado a actualizarse y mejorar sus capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales de manera continua. Esta capacitación permanente es necesaria dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y técnicas, así como también de los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos.

Artículo 17°: RESPETABILIDAD MORAL. El agente actuará de tal modo que mantenga siempre su buen nombre y honor, evitando cualquier muestra de conducta irregular. La conducta del auditor deberá ser irreprochable en todo momento y circunstancia. Cualquier deficiencia en su conducta profesional, o conducta inadecuada en su vida personal, perjudicaría la imagen de integridad de la AGN, a la que representa.

Artículo 18°: IGUALDAD DE GÉNERO. Mujeres y hombres tienen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades dentro de la AGN.

Artículo 19°: BUENOS MODALES Y PRESENCIA. El agente deberá evitar en todo momento incurrir en inhabilidad de trato, mal humor, vanidad, grosería, y, sobre todo, la propensión a vicios. No podrá ser designado ni contratado quién, por su conducta irregular conocida de forma pública y notoria, o evidenciada por la

presentación de pruebas, demuestre que su incorporación a la AGN o su permanencia en ella, originaría presunciones de que su actividad sea incompatible con lo establecido en este Código de Ética.

Asimismo, en los casos en que el agente cumpla funciones de atención al público, deberá prestar dicha atención con prontitud, cordialidad y esmero.

Es obligación de los agentes mantener una presentación acorde con las exigencias y características del cargo que desempeña. Es imprescindible mantener siempre una buena imagen tanto en la presentación personal como en la actitud hacia los demás.

Artículo 20°: LEALTAD Y COLABORACIÓN. El agente se obliga a ser leal a la institución, a sus superiores y a colaborar en todo cuanto le sea posible con sus compañeros de labor, ya que la actitud solidaria para con ellos demostrará la dignidad propia de una conciencia moral y de la buena comprensión de las relaciones humanas. Es decir, lealtad y compromiso laboral, en el cumplimiento de la misión de la AGN.

Artículo 21°: OBEDIENCIA Y ACATAMIENTO. El agente deberá cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 22°: CORDIALIDAD Y BUENA CONDUCTA. Durante todo el proceso de auditoría, el agente deberá desempeñar sus tareas teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados; la necesaria eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos así como también la continuidad del servicio de las áreas auditadas.

Además, el agente deberá desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando adecuadamente las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de los que dispone para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Artículo 23°: PROHIBICIÓN DE ACOSO. Está absolutamente prohibido para los agentes incurrir en acoso sexual, psicológico, físico, laboral o cualquier otro tipo de conducta que menoscabe la integridad de las personas.

Artículo 24°: EXPRESIÓN ORAL. El agente, en los actos que demanden su intervención oral, mantendrá un ánimo sereno sin que sus gestos y actitudes den a conocer sentimientos de agresividad o de ligereza.

Artículo 25°: USO ADECUADO DE LOS BIENES. El agente deberá utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

desempeño de sus funciones, evitando su uso indebido o desaprovechamiento. Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido específicamente destinados o adquiridos.

Artículo 26°: EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El agente deberá cumplir su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Artículo 27°: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Los agentes de la AGN priorizarán la contratación de recursos materiales y tecnológicos con un enfoque de sustentabilidad y protección del ambiente dentro de sus posibilidades, además de efectivizar el uso responsable de residuos. Asimismo, se recomienda a todos los agentes hacer un uso responsable y racional del agua, la electricidad y demás recursos.

Artículo 28°: CUIDADO DE LA SALUD. Los agentes deberán abstenerse de fumar en todas las instalaciones, áreas de acceso y espacios compartidos dentro de la institución por respeto a la salud de los demás y a la normativa interna aplicable. Deberán colaborar en la vigilancia del aseo, el cumplimiento de hábitos adecuados de higiene en los servicios sanitarios, en las estaciones de trabajo y lugares de uso común.

Artículo 29°: SEGURIDAD. Los agentes de la AGN deberán estar atentos al cuidado y vigilancia de los bienes institucionales colaborando con los horarios establecidos para no dejar desatendidas las estaciones de trabajo, evitando así situaciones que pongan en riesgo la seguridad. Asimismo se deberán conocer y aplicar las medidas que se difundan para preservar la seguridad en las oficinas y en la institución en general. Se deberán mantener libres las áreas de paso, zonas de seguridad y cuando se detecten actuaciones sospechosas de personas externas a la institución deberá ser informado inmediatamente.

Artículo 30°: PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL. Todos los agentes deberán procurar a diario el cuidado del patrimonio natural, histórico y cultural de la Nación, fomentar su preservación y denunciar todo acto contrario.

Artículo 31°: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. Todos los agentes que la superioridad designe estarán obligados a presentar la declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos vigentes a fin de promover la transparencia, la confianza y la credibilidad de nuestra institución.



Artículo 32°: BENEFICIOS NO PERMITIDOS. El agente no deberá directa o indirectamente para sí, ni para terceros; solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas que puedan acaecer durante el cumplimiento de su función.

Artículo 33°: EXCEPCIONES. Quedan exceptuadas de estas prohibiciones los gastos de viaje, estadía y regalos recibidos oficialmente por invitación de gobiernos, instituciones u otros, para dictar conferencias, participar en cursos o actividades académicas-culturales y, además, cuando se trate de becas o pasantías a nivel nacional o internacional.

Artículo 34°: ACUMULACIÓN DE CARGOS E INCOMPATIBILIDAD. El agente no podrá desempeñar otro cargo en el orden nacional, provincial o municipal, con las excepciones legales y estatutarias.

Asimismo, es recomendable que aquellos agentes que ejerzan cargos equivalentes a Gerentes, Subgerentes o Jefaturas de Departamentos no sean aquellos que ejercen una representación gremial dentro de la organización por el posible riesgo, real o aparente, de conflicto de intereses.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 35°: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Éste Código deberá ser observado por los agentes; su quebrantamiento será causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, en caso de corresponder.

El inicio de un proceso administrativo con causa en este Código de Ética podrá ser realizado a pedido del Colegio de Auditores Generales o por una denuncia debidamente fundamentada. A tal fin, se dispondrán los mecanismos necesarios para que puedan comunicarse eventuales incumplimientos al presente Código.

El Colegio de Auditores Generales conformará para cada caso planteado una Comisión de Ética ad hoc que evaluará los hechos y le elevará un informe detallado para su consideración y toma de decisiones.

SM

Recibido el informe de la Comisión de Ética, si el Colegio de Auditores Generales considera que existe un posible incumplimiento de las normas del presente Código, ordenará la iniciación de un sumario administrativo, con las consecuencias legales respectivas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 36°: Serán de aplicación las disposiciones de este Código, a todos los que, a pesar de pertenecer o no a otra institución, prestan servicios o desarrollan cualquier actividad en la AGN con carácter permanente, temporal o excepcional.

X
SM
A